ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 09 días del mes de octubre de 2023, por una parte FEDERACION DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, representada por los señores Héctor Ramón MORCILLO, Ricardo Daniel BERTERO, Rodolfo Amado DAER, , José Francisco VARELA, Norma Viviana CORDOBA, Oscar Aníbal LANA, patrocinados por el Dr. Adolfo Eduardo MATARRESE, constituyendo domicilio electrónico en consejodirectivo@ftia.org.ar y por la otra parte FEDERACION DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES, representada por el Sr. Marcelo CERETTI, con el patrocinio del Dr. Eduardo VIÑALES, constituyendo domicilio electrónico en cipa@cipa.org.ar Las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo respecto a los incrementos aplicables para el personal comprendido en el CCT Nº 434/06, sobre los valores de la escala salarial actualizada al mes de AGOSTO de 2023.-

PRIMERO: <u>VIGENCIA</u> Se pacta que el presente Acuerdo tendrá vigencia desde el 1º de SETIEMBRE de 2023 hasta el 30 de NOVIEMBRE 2023.

SEGUNDO: Se pacta un incremento de carácter remunerativo del 12.5% a partir del mes de SETIEMBRE de 2023, de acuerdo a los valores volcados en el anexo "I". -

TERCERO: Se pacta un incremento de carácter remunerativo del 12% a partir del mes de OCTUBRE de 2023, de acuerdo a los valores volcados en el anexo "I". -

CUARTO: Se pacta un incremento de carácter remunerativo del 14% a partir del mes de NOVIEMBRE de 2023, de acuerdo a los valores volcados en el anexo "I". -

QUINTO: Los incrementos aquí pactados incluyen y absorben hasta su concurrencia los aumentos otorgados a cuenta de paritarias, o a cuenta de futuros aumentos que fueran otorgados a partir del mes de septiembre de 2023 y hasta la firma del presente acuerdo.

SEXTO: Asimismo, se pacta que para el caso que se dicte una norma, decreto, resolución o cualquiera sea la misma, que establezca una suma fija, bono, gratificación o similar, en el período trimestral del presente Acuerdo, dicho importe se absorberá hasta su concurrencia con los incrementos aquí pactados.

SEPTIMO: Las partes solicitan de la autoridad administrativa proceda a homologar el presente Acuerdo.

Por F.I.P.A.A

Por F.T.I.A.

Aporte Solidario y Contribución Empresaria

ANEXO "II"

Aporte Solidario: De conformidad con las facultades legales y estatutarias y el mandato de la representación negociadora sindical conferido por los cuerpos orgánicos y los fundamentos aportados a la Comisión Negociadora, la Federación de Trabajadores de Industrias de la Alimentación establece que los trabajadores comprendidos en el convenio 434/06 o el que lo reemplace, de conformidad a lo preceptuado en el art. 9º de la ley 14.250 (t.o) aporten solidariamente a cada entidad sindical de primer grado adherida a la Federación de Trabajadores de Industrias de la Alimentación, durante el plazo de un año a partir del mes de setiembre de 2023, una suma equivalente al 2% sobre las remuneraciones mensuales que los mismos perciban. Este aporte de los trabajadores beneficiarios, entre otros destinos, estará destinado a cubrir gastos ya realizados y a realizar en la concertación de las convenciones colectivas de diferentes niveles. Asimismo, coadyuvará, entre otros objetivos, al desarrollo de capacitación, acción social, a la formación profesional de equipos pluridisciplinarios, sindicales y técnicos, que posibilite el desarrollo de la negociación colectiva favorable a mejores condiciones para todos los trabajadores beneficiarios y al desenvolvimiento económico y financiero de servicios y prestaciones que determine la Asociación sindical que posibiliten una mayor y mejor calidad de vida del trabajador y su grupo familiar. La parte empleadora, teniendo en cuenta lo expresado precedentemente en el parágrafo primero, relativo a facultades y mandato de la representación sindical, manifiesta que sujeto a la homologación ministerial, acuerda en cumplimiento de la normativa vigente en actuar como agente de retención del aporte, el que se depositara en la cuenta habilitada de cada sindicato de primer grado afiliado a la F.T.I.A. que corresponda al establecimiento respectivo, dentro de los 15 días posteriores al mes que se devenguen.

Los trabajadores afiliados a los sindicatos de primer grado compensaran el aporte solidario, hasta su concurrencia, con la cuota sindical que deban abonar a la respectiva asociación sindical. -

Por F.I.P.A.A Por F.T.I.A.

Contribución Empresaria

ANEXO "III"

CONTRIBUCION EMPRESARIA: Se ratifica la vigencia del art. 53 del CCT 434/06. Con el objeto de prestar apoyo a la labor de formación profesional y capacitación de los trabajadores/as que viene desarrollando la FTIA, como así también cubrir los gastos relacionados con el mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores/as de la Alimentación, entre la que se destaca cultura, acceso a la vivienda, recreación y turismo, formación de mutuales o cooperativas, etc., las empresas comprendidas en la CCT 434/06 se obligan a realizar una contribución mensual de \$ 700,00 (pesos setecientos) por cada trabajador comprendido en esta convención. El importe mensual deberá ser depositado por cada empleador, a partir del mes de setiembre de 2023, y durante la vigencia del presente, dentro de los 15 días posteriores al mes que se devenguen, en la cuenta habilitada número 1.000.252/72 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal número 0046 Carlos Calvo, a nombre de la FTIA o en la que ésta habilitase en el futuro.

PARTE EMPRESARIA

PARTE SINDICAL